

cinco mil tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II.- DEL "PROVEEDOR": -----

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus facultades y cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, identificándose en este acto con credencial para votar número _____ expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.2.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación de la misma señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01. Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en Vialidad Avenida Lázaro Cárdenas número exterior 107, interior 6301, Colonia Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54768 y cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes número VEVF440412JD2.-----

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la entrega de los "bienes" señalados a continuación: -----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UINITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	Adquisición de interactivos (mobiliario museográfico) que e incluye:				

DA/SRM/153/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

<ul style="list-style-type: none"> Interactivo educativo "Bienvenida fotográfica" de madera tableros en fibras de mediana densidad con acabados en sellador de nitro celulosa y laca automotiva, medidas 2.00 X 1.80m de alto panel-estructura, diseño de ilustración, impresión digital con protección de Lexan. Interactivo educativo "Patrimonio Intangible", marco en tableros de fibra de mediana densidad, medidas 2.00 m x 1.20m, decorado con siluetas, grabados con rúter CNC para pantalla con impresión digital de alta resolución sobre película de polivinilo auto-adherible (floorgraphics) con montaje exento, sistema de realidad aumentada para tableta y teléfono inteligente, diseñado con sistema especial para interacción con video sobre patrimonio intangible, incluye diseño de mobiliario y software para interacción, pantalla con soporte exento a la pared y base para mantener el equilibrio con dos estaciones anexas para dos tabletas incluidas. Interactivo educativo "Maqueta Toluca", mueble-exhibición en tableros de fibra de mediana densidad, maqueta a escala de un bloque del centro histórico de la ciudad de Toluca, con sistema eléctrico manual con botones para activar la iluminación de leds, medidas 1.50m x .97m profundidad y altura no mayor a 1.50m en punto más alto, con personas a escala y 5 puntos con grabaciones de más de 15 segundos y botón de encendido y apagado bilingüe, con un capelo de acrílico cristal. Interactivo educativo "Memoria sobre ofrenda" mueble-exhibición en tableros de fibra de mediana densidad, con accesorios para modelado en 3D en resina y sistema de iluminación de Leds que se activarán al momento de cerrar el circuito medidas 1.00m de profundidad x 3.00m de largo x 1.00m de altura máxima, con base a guión curatorial, con sistema operativo incluido. Interactivo educativo "Memoria Ingredientes", mueble exhibición en tableros de fibras de mediana densidad, modelado en 3D en resina, con sistema eléctrico medidas 1.28m de largo x .80m de profundidad x 2.20m de altura máxima, con 5 figuras tridimensionales como interruptor para iluminar el gráfico vertical elaborado en acrílico con impresión directa y cajas de luz con Leds montado al centro de la misma mesa. Mesa interactiva de madera, mueble-exhibición en tableros de fibras de mediana densidad, diseño con papel picado, pantalla horizontal de 50" pulgadas y funcionamiento touch (Overlay), aplicación de software para selección y reproducción de videos. Bastidores para soporte de lonas con gráfica de acuerdo al plano anexo, altura de 3.90 m, bastidores auto sustentables ancladas en estructura tubular cuadrado de acero al carbón pintado de fábrica en calibre 18 de tres dimensiones; 2"x2", 2"x1" y de 1"x1", bridas cuadradas en placa de ¼" con anclaje a piso firme y piso falso con taquetes químicos mediante barras roscadas de 3/8" para recibir poste de soportes. <p>Nota: Todas las adquisiciones anteriores incluyen diseño especial, desarrollo, producción, entrega, montaje y ensamblado en el inmueble con soldadura eléctrica Tig-Mig o Argón.</p>	PIEZA	01	\$21,344.00	\$21,344.00
	PIEZA	01	\$279,560.00	\$279,560.00
	PIEZA	01	\$309,256.00	\$309,256.00
	PIEZA	01	\$37,352.00	\$37,352.00
	PIEZA	01	\$35,496.00	\$35,496.00
	PIEZA	01	\$232,000.00	\$232,000.00
	PIEZA	32	\$8,124.85	\$259,995.20
IMPORTE TOTAL				\$1'175,003.20

En adelante se les denominará los "bienes".-----

DA/SRM/153/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de \$1'175,003.20 (un millón ciento setenta y cinco mil tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

TERCERA.- El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal contados a partir de la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO", no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

El pago se realizará en una sola exhibición y en moneda nacional, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de la unidad solicitante.-----

En el caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

CUARTA.- Los "bienes" deberán ser entregados por el "PROVEEDOR", en Inmueble denominado Museo del Alfeñique ubicado en Av. Independencia No.502 Oriente, entre Av. José María Pino Suarez y calle Alexander Von Humboldt, Unidad Territorial Básica Santa Clara, Delegación Centro Histórico 01, Toluca Estado de México. -----

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/153/14

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PROVEEDOR" no cumple con la entrega de los "bienes" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización de la entrega de los "bienes" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".-----
2. Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente la entrega de los "bienes".-----
3. Por incumplimiento del "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.-----
4. Si el "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.-----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PROVEEDOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "bienes" satisfacen los parámetros de calidad requeridos por el "AYUNTAMIENTO".-----

El "AYUNTAMIENTO" podrá hacer la devolución de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados. El "PROVEEDOR" se compromete a reponer al cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor.-----

DÉCIMA.- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los "bienes" con fecha máxima el día quince de octubre de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del

DA/SRM/153/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Estado de México, aplicado supletoriamente por lo establecido en el artículo 1.2 del Código Administrativo de la propia entidad.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de, Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte, como supervisor del cumplimiento en la entrega de los "bienes".-----

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, en caso de incumplimiento en las obligaciones a las que se sujeta en el presente contrato.-----

DÉCIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-----

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre de Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en su caso otorgados por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios los siguientes conceptos:-----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

2.- La garantía por defectos o vicios ocultos de los "bienes", se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Obligándose a otorgar dicha garantía dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales siguientes a la entrega total de los "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contando a partir de la terminación del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 128 fracción III de su Reglamento, entregándola en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales para estar en condiciones de tramitar el pago de la o las facturas respectivas.--

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" derivadas de defectos y vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, el "AYUNTAMIENTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. En ese orden de ideas las diferencias que resulten a favor del "AYUNTAMIENTO" tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo

DA/SRM/153/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", veinte días después de cumplirse el año de su vigencia en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".-----

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen que forman parte de este contrato todos y cada uno de los documentos que dieron origen a este instrumento jurídico.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

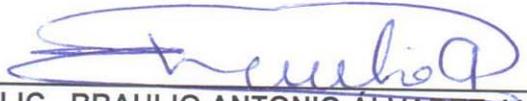
DÉCIMA NOVENA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"



LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/153/14

POR EL "PROVEEDOR"

C. FRANCISCO VELASCO VALENCIA

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCIA MUCIÑO
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
TURISMO Y ARTE

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Francisco Velasco Valencia, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

DA/SRM/153/14